

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal; y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1979 hasta la ajudada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11189** ORDEN de 23 de mayo de 1980 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Segovia, así como la composición del Tribunal.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Publicada la Orden ministerial de 18 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), por la que se hacía pública la lista provisional de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Segovia, y no habiéndose presentado ninguna reclamación al efecto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Segovia, que queda como sigue:

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas básicos y que se alegan como mérito en que desean examinarse

Alifa Ruiz, Juan José.—Francés.  
Arranz Fuentetaja, María Carmen.—Francés.—Inglés.  
Diez Gordón, Fernando.—Inglés y francés.—Italiano.

Field Cook, Penélope Angela.—Inglés y Francés.—Alemán-Italiano-portugués.

Marcos Bocos, Natividad.—Francés.

Martín López, María Angeles.—Francés.

Pablos Martín, Carmen de.—Francés.

Palacio Hernández, Joaquín.—Inglés y Francés.—Italiano-Alemán-portugués.

Sanz Lobo, María Dolores.—Francés.—Inglés.

Van Gemert Learbhuch, Marina.—Inglés y francés.—Holandés.

El Tribunal queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado provincial de Turismo en Segovia.

Vocales:

Don José Manuel Moralejo Fidalgo, Profesor de Historia de España.

Doña María Luisa Lorenzana Tejeiro, Profesora de Historia del Arte.

Suplentes:

Don Luis Encinas Santos, Profesor de Historia de España.

Don Jesús Gómez Zugazabeitia, Profesor de Historia del Arte.

Secretario: El Jefe de la Oficina de Turismo en Segovia.

Los exámenes tendrán lugar el día 20 de junio, a las diez horas, en el salón de actos de la Delegación Provincial del Ministerio de Cultura, sito en la calle Infanta Isabel, 14, de Segovia.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

11190

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de mayo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	69,872	70,072
1 dólar canadiense .....	60,135	60,377
1 franco francés .....	16,877	16,946
1 libra esterlina .....	163,933	164,683
1 franco suizo .....	42,134	42,383
100 francos belgas .....	244,735	246,298
1 marco alemán .....	39,220	39,443
100 liras italianas .....	8,374	8,408
1 florin holandés .....	35,729	35,923
1 corona sueca .....	16,698	16,786
1 corona danesa .....	12,647	12,706
1 corona noruega .....	14,356	14,427
1 marco finlandés .....	19,062	19,168
100 chelines austriacos .....	548,618	554,542
100 escudos portugueses .....	142,595	143,590
100 yens japoneses .....	31,262	31,422

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

11191

RESOLUCION de 20 de mayo de 1980, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se mencionan.

Estando incluidas las obras de estación única de mercancías en Santa Justa (Sevilla), proyecto de infraestructura, primera